

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su conocimiento, Sírvasse proveer. Santiago de Cali-Valle, marzo 9 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI SAS
DEMANDADOS: CARPINTERIA ARQUETECTONICA LARRAÑAGA
RADICACION: 760014003032-2021-00499-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por correo electrónico por el representante legal de la sociedad SEMPLI SAS, quien otorga poder a una abogada, se le reconocerá personería a dicha apoderada.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

RECONOCER personería a la abogada. MANUELA DUQUE MOLINA, portadora de la T. P. No. 252.835 del C. S. de la Judicatura, para actuar como como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00499-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID CASTILLO
RADICACION: 760014003032-2021-00844-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 13.962
Agencias en Derecho	\$ 2.184.000
TOTAL	\$ 2.197.962

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00844-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 9 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID CASTILLO
RADICACION: 760014003032-2021-00844-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00844-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERMES RUIZ ORJUELA
DEMANDADOS: RODOLFO AREVALO GONZALEZ
RADICACION: 760014003032-2021-00906-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el trámite en este proceso se encuentra concluido, y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00906-00)



SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que fue allegado el oficio No. 064 procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede desconcentrada Siloe de Cali, solicitando embargo de remanentes dentro de este proceso. Provea, siendo la primera comunicación que se recibe en tal sentido. Cali, marzo 09 de 2022.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANADO GUEVARA MADRID
DEMANDADOS: PAOLA ANREA ZAPATA DAVILA
SONIA DAVILA VILLAQUIRAN
RADICACION: 760014003032-2022-00037-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1°.- TENER por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a la demandada SONIA DAVILA VILLAQUIRAN en el proceso EJECUTIVO radicado bajo la partida No. 2022-00037-00 que aquí se adelanta en su contra, a partir del 2 de febrero de 2023, fecha en la cual se recibió la comunicación remitida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE de esta ciudad, por ser la primera que llega en tal sentido.

2°.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 466 del Código General del Proceso, por secretaria líbrese el oficio respectivo al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI, informándole lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00037-00)

06-



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2022-00445-00

Agencias en Derecho	\$ 2.067.684
TOTAL	\$ 2.067.684

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2022-00445-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2022-00445-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00445-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, marzo 9 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2022-00445-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.”

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, comunicado mediante oficio No. 2616 del AGOSTO 18 DE 2022, a favor del nuevo despacho de destino,

como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, identificada con el número de CC 1112464065, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2616 del AGOSTO 18 DE 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220044500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220220044500)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADOS: MIRYAN VALDEZ JIMENEZ
RADICACION: 760014003032-2022-00485-00

Agencias en Derecho	\$ 276.000
TOTAL	\$ 276.000

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2022-00485-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADOS: MIRYAN VALDEZ JIMENEZ
RADICACION: 760014003032-2022-00485-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00485-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos y pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: MIRYAM VALDEZ JIMENEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.”

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria””

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero y embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenguen la demandada MIRYAM VALDEZ JIMENEZ, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR consignante (PAGADOR CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MIRYAM VALDEZ JIMENEZ y cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la demandada MIRYAM VALDEZ JIMENEZ, comunicado mediante oficios No. 2672 de 24 de agosto de 2022 y 2673 de 24 de agosto de 2022, a favor del nuevo despacho de destino,

como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS y al PAGADOR del CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI donde se comunicó el embargo, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice de a la demandada MIRYAM VALDEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66857238, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficios No. 2672 de 24 de agosto de 2022 y 2673 de 24 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220048500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00485-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACION: 760014003032-2022-00525-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 11.600
Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.000
Envío de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 14.000
Agencias en Derecho	\$ 103.194
TOTAL	\$ 132.794

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00525-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACION: 760014003032-2022-00525-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00525-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00525-00

NFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, marzo 09 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA"COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ
RADICACION: 760014003032-2022-00525-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del cincuenta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue la demandada GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ , a fin de remitir el expediente

RAD. No. 760014003032-2022-00525-00

a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del cincuenta por ciento (30%) del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devengue la demandada GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ y , comunicado mediante oficio No.2627 de 19 de agosto de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE al pagador PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66651138, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2627 de 19 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220052500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00525-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: JOHNNY ARLEN FLOR OTERO
RADICACION: 760014003032-2022-00618-00

Notificación Personal (Ley 2213 de 2022)	\$ 9.500
Agencias en Derecho	\$ 7.246.000
TOTAL	\$ 7.255.500

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2022-00618-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: JOHNNY ARLEN FLOR OTERO
RADICACION: 760014003032-2022-00618-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00618-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: JOHNNY ARLEN FLOR OTERO
RADICACION: 760014003032-2022-00618-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado JOHNNY ARLEN FLOR OTERO, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOHNNY ARLEN FLOR OTERO, comunicado mediante oficio No. 2996 del 16 de septiembre de 2022, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado JOHNNY ARLEN FLOR OTERO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOHNNY ARLEN FLOR OTERO, identificado con el número de CC 16918018, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2996 del 16 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220061800.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00618-00)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DEMANDADOS: CRISTINA SUAREZ SUAREZ
SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ
RADICACION: 760014003032-2022-00936-00

Agencias en Derecho	\$ 248.040
TOTAL	\$ 248.040

Cali, Valle, 09 de marzo de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria 

RAD. No. 760014003032-2022-00936-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
DEMANDADOS: CRISTINA SUAREZ SUAREZ
SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ
RADICACION: 760014003032-2022-00936-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00936-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 14 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, marzo 09 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ
CRISTIAN SUAREZ SUAREZ
RADICACION: 760014003032-2022-00936-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de las demandadas SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ y CRISTIAN SUAREZ SUAREZ, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener las demandadas SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ y CRISTIAN SUAREZ SUAREZ, comunicado mediante oficio No. 71

del 13 de enero de 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente a los demandados SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ, y CRISTIAN SUAREZ SUAREZ a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados SANDRA MARCELA SUAREZ SUAREZ y CRISTIAN SUAREZ SUAREZ, identificados con el número de CC 1113514856 y 1113517486, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 71 del 13 de enero de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220093600.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220220093600)

06



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO RIO APARTAMENTOS P.H.
DEMANDADA: VALENTINA MONTOYA GUZMAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No.594
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, en la forma solicitada en el auto interlocutorio No. No.220 del 26 de enero de los corrientes; además, con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora: VALENTINA MONTOYA GUZMAN, mayor de edad, de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de: EL "EDIFICIO RIO APARTAMENTOS" P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$458.500.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de septiembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$483.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de octubre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$483.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2021.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

4. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$483.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2021.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de enero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

5. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de enero de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

6. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2022.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de marzo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

7. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de abril de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

8. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de abril de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de mayo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

9. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de junio de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

10. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de junio de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de julio de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

11. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de julio de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de agosto de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

12. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

13. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

14. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2022.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

RAD. 760014003032-2022-00960-00.

15. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2022.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

16. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2022.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral anterior, desde el 1 de enero de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

17. Por la suma de: QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$509.500.00) M/cte., de capital, correspondiente a la primera cuota extra acordada para pago el mes de mayo de 2022.

18. Por la suma de: QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$509.500.00) M/cte., de capital, correspondiente a la segunda cuota extra acordada para pago el mes de junio de 2022.

19. Por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$47.160.00) MTCE., correspondiente al pago de la póliza de zona privada del mes de septiembre de 2021.

20. Por la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENENTA Y CINCO PESOS (\$48.995.00)MTCE., correspondiente al pago de la póliza de zona privada del mes de agosto de 2022.

21.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

21.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de febrero de 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

22. - POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00960-00)

05a



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDA RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA P.H.
DEMANDADO(S): BANCO DAVIVIENDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA P.H. las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$238.000), por concepto de saldo insoluto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$238.000), por concepto de saldo insoluto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$238.000), por concepto de saldo insoluto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

4.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

5.- Por los costas y agencias en derecho, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00964-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES RODOLFO PALAU TOVAR
DEMANDADO: CINTHIA LORENA ARBOLEDA VALENZUELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CINTHIA LORENA ARBOLEDA VALENZUELA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de ANDRES RODOLFO PALAU TOVAR, las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00), por concepto de capital representado en el Pagare s/N.

1.1.- Por LOS INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital citado en el numeral 1, comprendidos entre el día 16 de abril de 2022 al 16 de diciembre de 2022.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 17 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00969-00)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: NOHRA LUCELLY ERAZO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra NOHRA LUCELLY ERAZO HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$9.534.780.00), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 913855651297.

2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde su vencimiento, 15 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00004-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JONATHAN CAÑAVERAL MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JONATHAN CAÑAVERAL MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.417.149.00), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 04010930000611671.

1.1.- SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$778.557.00). Por INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital citado en el numeral 1, comprendidos desde la suscripción del título valor hasta el vencimiento 12 de octubre de 2022.

2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde su vencimiento, 13 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00018-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 14 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.
DEMANDADO(S): BANCO DAVIVIENDA S.A.
MARIA TERESA LOPEZ PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra BANCO DAVIVIENDA y MARIA TERESA LOPEZ PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL - PH. las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.600), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$156.600), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$156.600), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$156.600), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$156.600), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$78.500), por concepto de RETROACTIVO cuotas de administración correspondiente a los meses de ENERO a MAYO de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000), por concepto de cuota EXTRA de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

9.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de diciembre del año 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

14.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

15.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00020-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADO: EL ENCANTO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra EL ENCANTO CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de SERVIFIN S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$12.150.020.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 001.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 23 de AGOSTO de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00027-00)

05

